



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0131/14

Referencia: Expediente núm. TC-01-2013-0051, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Jeremy Damon García López contra el acto de apoderamiento y solicitud a la Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia, sobre el pedido de extradición hacia Estados Unidos de América, radicado por la Procuraduría General de la República el dieciocho (18) de octubre de dos mil once (2011).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, al primer (1) día del mes de julio del año dos mil catorce (2014).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185 de la Constitución y 36 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES

1. Descripción del acto objeto de la presente acción directa de inconstitucionalidad

1.1. El acto objeto de la presente acción directa de inconstitucionalidad es el acto apoderamiento y solicitud a la Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia, sobre el pedido de extradición hacia Estados Unidos de América, radicado por la Procuraduría General de la República el dieciocho (18) de octubre de dos mil once (2011), contra el ciudadano Jeremy Damon García López.

2. Pretensiones del accionante

2.1. El accionante, mediante instancia regularmente recibida el tres (3) de julio de dos mil trece (2013), promueve la referida acción con el propósito de que se declare la inconstitucionalidad del acto de apoderamiento y solicitud a la Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia, sobre el pedido de extradición hacia Estados Unidos de América, radicado por la Procuraduría General de la República el dieciocho (18) de octubre de dos mil once (2011), contra el ciudadano Jeremy Damon García López.

2.2. El impetrante formula dicha acción con el propósito de que se declare la inconstitucionalidad y nulidad del referido acto por alegada violación a los artículos 69.4, 69.7 y 40 de la Constitución de la República.

3. Infracciones constitucionales alegadas

3.1. El impetrante invoca la declaratoria de inconstitucionalidad de las actuaciones indicadas, contra la cual se formula alegada violación a los artículos 69.4, 69.7 y 40 de la Constitución de la República, cuyos textos disponen lo siguiente:

Sentencia TC/0131/14. Expediente núm. TC-01-2013-0051, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Jeremy Damon García López contra el acto de apoderamiento y solicitud a la Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia, sobre el pedido de extradición hacia Estados Unidos de América, radicado por la Procuraduría General de la República el dieciocho (18) de octubre de dos mil once (2011).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Artículo 69. Tutela Judicial efectiva y debido proceso

4. El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa.

7. Ninguna persona podrá ser juzgada sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formalidades propias de cada juicio.

Artículo 40. Derecho a la libertad y seguridad personal

Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. Por lo tanto (...).

4. Hechos y argumentos jurídicos del accionante

4.1. En su escrito, el accionante alega, en síntesis, que interpone la presente acción, en virtud de que el dieciocho (18) de octubre de dos mil once (2011) la Procuraduría General de la República Dominicana solicitó a la Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia que dictase orden de aprehensión contra el accionante, con el propósito de extraditarlo a Estados Unidos de América.

4.2. Que la Procuraduría General de la República Dominicana en su escrito de apoderamiento y solicitud de extradición hacia Estados Unidos de América del impetrante Jeremy Damon García López, haciendo suya una nota diplomática de la embajada de Estados Unidos de América, al plasmar el relato de los hechos por los que solicita en extradición al impetrante, al momento de mencionar a los testigos vinculados al accionante, no cita sus nombres y que al momento de limitarse a dar los nombres de éstos la Procuraduría General de la



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

República viola el derecho de defensa del accionante, ya que éste no sabe si los testigos afectan de manera positiva o negativa a su proceso. Además, desconoce si sobre éstos existe alguna ventaja procesal ofertada por Estados Unidos de América para que lo incriminen. Por tal motivo, no puede confrontarlos con declaraciones previas, encontrándose en un estado de indefensión frente a esta acción. Concluye del modo siguiente:

Declarar regular y válida en cuanto a la forma la presente solicitud y declarar erga omnes la declaratoria de la Acción Directa de Inconstitucionalidad interpuesta por el señor Jeremy Damon García López, en contra el acto de apoderamiento y solicitud a la Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia sobre el pedido de extradición hacia los Estados Unidos, radicado en fecha 18 de octubre del año 2011, por la Procuraduría General de la Republica Dominicana en contra del ciudadano dominicano Jeremy Damon García López.

5. Pruebas documentales

En el trámite de la presente acción directa de inconstitucionalidad, el documento depositado por el accionante fue el siguiente:

1. Original de la instancia que contiene la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Jeremy Damon García López el tres (03) de julio de dos mil trece (2013), contra el acto de apoderamiento y solicitud a la Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia, sobre el pedido de extradición hacia Estados Unidos de América, radicado por la Procuraduría General de la República el dieciocho (18) de octubre de dos mil once (2011).

6. Intervenciones oficiales



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En el presente caso solo intervino y emitió su opinión el procurador general de la República.

6.1. Opinión del procurador general de la República

6.1.1. Mediante oficio del catorce (14) de octubre de dos mil trece (2013), el procurador general de la República presentó su opinión sobre el caso, señalando, en síntesis, lo siguiente:

En la especie, el objeto de la acción de inconstitucionalidad analizada, es un Acto de apoderamiento y solicitud a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia para conocer del pedido de extradición del accionante formulado por los Estados Unidos de América, radicado por el Ministerio Público ante dicha jurisdicción en fecha 18 de octubre de 2011.

Por tanto no es una disposición normativa de carácter general, que, de conformidad con la jurisprudencia reiterada de esa jurisdicción son las susceptibles de ser sometidas al control de la supremacía constitucional mediante el mecanismo procesal de la acción directa de inconstitucionalidad. A tal efecto, el Tribunal Constitucional en múltiples de sus sentencias, verbigracia las Nos. 51, 73 y 102 de 2012, así como las Nos. 02, 15, 41, 56, 59, 60, 65, 66 y 134 de 2013 ha fijado su criterio respecto de la orientación de la acción directa de inconstitucionalidad hacia un control in abstracto de disposiciones normativas de carácter general. De ahí que la acción directa de inconstitucionalidad objeto de la presente opinión difiere de la pauta jurisprudencial vinculante establecida a tal efecto por esa Jurisdicción Constitucional, razón por la cual deviene inadmisibles sin necesidad de ninguna ponderación adicional.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6.1.2. En ese sentido, el Ministerio Público solicita lo siguiente:

ÚNICO: Que procede declarar inadmisibile la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Jeremy Damon García López, contra el Acto de Apoderamiento y Solicitud a la Sala Penal de Nuestra Suprema Corte de Justicia, sobre el pedido de Extradición hacia los Estados Unidos, radicado en fecha 18 de octubre de 2011 por la Procuraduría General de la República Dominicana, contra el accionante.

7. Celebración de audiencia pública

Este tribunal, en atención a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011), que prescribe la celebración de una audiencia pública para conocer de las acciones directas de inconstitucionalidad, procedió a celebrar la misma el siete (7) de febrero de dos mil catorce (2014). En dicha audiencia comparecieron las partes, quedando el expediente en estado de fallo.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8. Competencia

8.1. Este tribunal constitucional tiene competencia para conocer de las acciones directas e inconstitucionalidad, en virtud de lo que disponen los artículos 185, numeral 1, de la Constitución de dos mil diez (2010) y los artículos 9 y 36 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9. Legitimación activa o calidad del accionante

9.1. La legitimación activa en el ámbito de la jurisdicción constitucional es la capacidad procesal que le reconoce el Estado a una persona física o jurídica, así como a órganos o agentes del Estado, conforme establezca la Constitución o la ley, para actuar en procedimientos jurisdiccionales como accionantes.

9.2. Sobre la legitimación para accionar en inconstitucionalidad, el artículo 185, numeral 1, de la Constitución de la República dispone:

Atribuciones. El Tribunal Constitucional será competente para conocer en única instancia: 1) Las acciones directas de inconstitucionalidad contra las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas, a instancia del Presidente de la República, de una tercera parte de los miembros del Senado o de la Cámara de Diputados y de cualquier persona con interés legítimo y jurídicamente protegido (...).

9.3. En igual tenor, el artículo 37 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, establece:

Calidad para Accionar. La acción directa en inconstitucionalidad podrá ser interpuesta, a instancia del Presidente de la República, de una tercera parte de los miembros del Senado o de la Cámara de Diputados y de cualquier persona con un interés legítimo y jurídicamente protegido.

9.4. En ese sentido, el accionante resulta afectado por los alcances del acto de apoderamiento y solicitud a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia para conocer del pedido de extradición del accionante, formulado por los Estados Unidos de América, radicado por el Ministerio Público ante dicha jurisdicción el dieciocho (18) de octubre de dos mil once (2011). En tal virtud ostenta, en la especie, la legitimación requerida para accionar en



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

inconstitucionalidad por vía directa, al estar revestido de un interés legítimo y jurídicamente protegido, de conformidad con el referido artículo 185.1 de la Constitución.

10. De la inadmisibilidad de la acción directa de inconstitucionalidad

10.1. En la especie, el objeto de la acción directa de inconstitucionalidad analizada es un acto de apoderamiento y solicitud de conocimiento sobre el pedido de extradición que, contra el accionante Jeremy Damon García López, formuló Estados Unidos de América y que fue interpuesto por el Ministerio Público ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de octubre de dos mil once (2011), bajo el fundamento de que es contrario a las disposiciones contenidas en los artículos 69.4, 69.7 y 40 de la Constitución de la República de dos mil diez (2010).

10.2. De lo anterior, se advierte que el acto, cuya inconstitucionalidad se procura, no posee un carácter normativo de alcance general, sino que consiste en un acto de mero trámite y de efectos particulares y concretos, en este caso, el apoderamiento y solicitud de conocimiento sobre el pedido de extradición realizado contra el accionante por la Procuraduría General de la República a la Suprema Corte de Justicia. En ese sentido, este tribunal se ha pronunciado y ha fijado el criterio a partir de la Sentencia TC/0051/12 del diecinueve (19) de octubre de dos mil doce (2012), de que la acción directa de inconstitucionalidad, como proceso constitucional, está reservada únicamente para la impugnación de aquellos actos señalados en los artículos 185.1 de la Constitución de la República, y 36 de la Ley núm. 137-11 (leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas); es decir, aquellos actos estatales de carácter normativo y alcance general, pues la acción directa está orientada al ejercicio de un control *in abstracto* de los actos normativos del poder público, lo que excluye de dicho proceso a los que tienen, como en la especie, un carácter de mero trámite y son de efectos particulares, criterio que ha sido

Sentencia TC/0131/14. Expediente núm. TC-01-2013-0051, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Jeremy Damon García López contra el acto de apoderamiento y solicitud a la Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia, sobre el pedido de extradición hacia Estados Unidos de América, radicado por la Procuraduría General de la República el dieciocho (18) de octubre de dos mil once (2011).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

reiterado por este mismo tribunal. Por tanto, conforme a lo antes expresado, no puede ser objeto de una acción directa de inconstitucionalidad.

10.3. Sobre el control de constitucionalidad concentrado sobre los actos de carácter particular, el Tribunal Constitucional ha reiterado el precedente en sus Sentencias TC/0051/12, TC/0052/12, TC/0053/12, TC/0055/12, TC/0066/12, TC/0067/12, TC/0068/12, TC/0074/12, TC/0075/12, TC/0076/12, TC/0077/12, TC/0078/12, TC/0086/12, TC/0087/12, TC/0089/12, TC/0102/12, TC/0103/12 y TC/0104/12, todas del año dos mil doce (2012); y en sus Sentencias TC/0056/13, TC/0060/13, TC/0065/13, TC/0066/13 y TC/0117/13.

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Justo Pedro Castellanos Khoury y Wilson S. Gómez Ramírez, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibles la presente acción directa de inconstitucionalidad incoada por el ciudadano Jeremy Damon García López contra el acto de apoderamiento y solicitud realizada por ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia para conocer del pedido de extradición del accionante, formulado por los Estados Unidos de América, radicado por el Ministerio Público ante dicha jurisdicción el dieciocho (18) de octubre de dos mil once (2011), en razón de que dichas actuaciones tienen un alcance particular y no se contraen a las exigencias de las acciones directas de inconstitucionalidad prescritas en los artículos 185.1 de la Constitución y 36 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los

Sentencia TC/0131/14. Expediente núm. TC-01-2013-0051, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Jeremy Damon García López contra el acto de apoderamiento y solicitud a la Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia, sobre el pedido de extradición hacia Estados Unidos de América, radicado por la Procuraduría General de la República el dieciocho (18) de octubre de dos mil once (2011).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

SEGUNDO: DISPONER que la presente decisión sea notificada, por Secretaría, al accionante, Jeremy Damon García López; así como al procurador general de la República, para los fines que correspondan.

TERCERO: DECLARAR los procedimientos de este proceso libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

CUARTO: ORDENAR su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario